

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**

CONSIDERANDO

Que, el tercer inciso del artículo 3 de la LOSEP, dispone que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, la disposición transitoria tercera, inciso cuarto dispone que si la remuneración mensual unificada de servidoras o servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, ésta se ajustará inmediatamente a dichos grados;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial N.-MLR-2012-0197, el 21 de Noviembre del 2012 expidió la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de las entidades que integran los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, la Cámara Provincial mediante Ordenanza sancionada del 21 de diciembre de 2012, reguló el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en donde se determina los rangos remunerativos y bandas salariales aplicables a las y los servidores de la Institución;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0191, del Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial No. 841, del 29 de noviembre de 2012 expidió la Norma Técnica que establece las directrices para la celebración de los convenios de pasantías y práctica pre profesionales en el sector público;

Que, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 601, de 24 de febrero de 2015, expide instrucciones al Ministerio de Trabajo respecto de la reestructuración del nivel jerárquico superior de las escalas remunerativas y del sistema de remuneraciones de la República;



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

SECRETARIA GENERAL

Que, el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071, de 31 de marzo de 2015, expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071, de 31 de marzo de 2015, dispone que es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala remunerativa sujetándose a los techos remunerativos determinados en el artículo 1 del presente acuerdo, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera, y

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 263 de la Constitución de la República, 7 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 21 por el siguiente: Rangos remunerativos.- Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se determinará el grupo ocupacional que le corresponde de acuerdo al rol del puesto y grupo ocupacional, para determinar el rango remunerativo.

Para aplicar los rangos remunerativos el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, observará el valor mínimo y máximo en base a los grupos ocupacionales, tomando como referente los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su aplicación corresponde a la disponibilidad presupuestaria, partiendo de los siguientes valores para establecer la escala de remuneraciones para los servidores del GAD Provincial de Napo:



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

SECRETARIA GENERAL

NIVEL JERARQUICO SUPERIOR				
SERVIDORES DE ELECCIÓN POPULAR Y LOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION				
No.	GRUPO OCUPACIONAL	ROL DEL PUESTO	PISO	TECHO
	PREFECTO	EJECUTIVO	SBU	5.009,00
1	VICE PREFECTA		SBU	4.007,20
2	ASESOR	ASESOR	SBU	3.798,00
3	DIRECTORES DEPARTAMENTALES	DIRECTIVO 1	SBU	3.798,00
4	SUB DIRECTORES	DIRECTIVO 2	SBU	2.588,00
SERVIDORES DE CARRERA				
5	PROFESIONALES	SUPERVISION DE PROCESOS (Analista 6)	SBU	1.676,00
		SUPERVISION DE PROCESOS (Analista 5)	SBU	1.469,28
		EJECUCION DE PROCESOS (Analista 4)	SBU	1.285,62
		EJECUCION DE PROCESOS (Analista 3)	SBU	1.163,18
		EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO TECNOLOGICO (Analista 2)	SBU	979,52
		EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO TECNOLOGICO (Analista 1)	SBU	857,08
6	TECNICO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO APOYO 3	SBU	675,00
		ADMINISTRATIVO APOYO 2	SBU	661,00
		ADMINISTRATIVO APOYO 1	SBU	495,60

Artículo 2.-En el artículo 22 suprímase el segundo inciso y sustitúyase la banda salarial que consta en dicho artículo conforme el siguiente cuadro:

SERVIDORES DE ELECCIÓN POPULAR Y LOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION		
	PISO	TECHO
PREFECTO	SBU	5.009,00
VICEPREFECTO	SBU	4.007,20
ASESOR	SBU	3.798,00
DIRECTORES DEPARTAMENTALES	SBU	3.798,00
SUB DIRECTORES	SBU	2.588,00



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

SECRETARIA GENERAL

SERVIDORES DE CARRERA / LOSEP		
GRUPO OCUPACIONAL	BANDA SALARIAL	
	Piso	Techo
ANALISTA 6	SBU	1.676,00
ANALISTA 5	SBU	1.469,28
ANALISTA 4	SBU	1.285,62
ANALISTA 3	SBU	1.163,18
ANALISTA 2	SBU	979,52
ANALISTA 1	SBU	857,08
ASISTENTES 3	SBU	675,00
ASISTENTES 2	SBU	661,00
ASISTENTES 1	SBU	495,60

Artículo 3.- A continuación del artículo 22 agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art.- Excepcionalmente, el GAD Provincial de Napo, previo informe técnico de la Subdirección de Talento Humano que justifique la ausencia de candidatos que cumplan el perfil del puesto dentro de la oferta laboral de la provincia y siempre que ese puesto corresponda al Nivel Profesional, podrá determinar la remuneración mensual unificada del puesto con el techo que determine el Ministerio de Trabajo, observando criterios de austeridad y la real capacidad económica y financiera de la Entidad.

Art. Cuando el GAD Provincial de Napo reciba fondos de inversión de la cooperación internacional o de instituciones públicas o privadas para proyectos específicos en los que se haya considerado remuneraciones para el personal diferentes de las establecidas en la entidad, se podrá estipular el pago de las remuneraciones en los montos determinados por los convenios relativos al proyecto, siempre que las mismas se encuentren dentro de los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo, previo informe técnico de la Subdirección de Talento Humano y la correspondiente certificación de disponibilidad de fondos emitida por la Dirección Financiera, se podrá pagar mínimo el Sueldo Básico Unificado para estos puestos.

Art. El GAD Provincial de Napo previo informe técnico de la Subdirección de Talento Humano y la certificación de disponibilidad de fondos de la Dirección Financiera, podrá vincular a estudiantes que

requieran realizar pasantías o prácticas pre profesionales y jóvenes que vayan a adherirse al proyecto "Mi Primer Empleo", para lo cual observará las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo sobre la materia, pudiendo pagarse como mínimo el salario básico unificado y según el informe de Talento Humano y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4.-Sustitúyase el segundo inciso del artículo 25 por el siguiente: Para tales efectos, los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustarán inmediatamente a los techos establecidos en el artículo 22, si la remuneración que se venía pagando fuere superior.

Artículo final.- Se dispone a la Dirección Financiera que en coordinación con la Subdirección de Talento Humano la aplicación inmediata de la presente reforma, conforme lo dispone Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071, de 31 de marzo de 2015 del Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En base al artículo 2 de la presente norma, se fija la remuneración mensual unificada del Prefecto Provincial de Napo en \$. 5.009,00, dólares de los Estados Unidos de América; aplicándose consecuentemente a la Viceprefecta 80% de la remuneración del Prefecto conforme lo establece el COOTAD. Para el resto de servidoras y servidores del GAD Provincial de Napo en el año 2015 se mantendrá las remuneraciones en los valores que venían percibiendo, incluyendo a los servidores de libre nombramiento y remoción por cuanto sus remuneraciones no superan los techos reglamentarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-Para el periodo fiscal 2016 y subsiguientes, el Concejo del Gobierno Provincial de Napo, mediante Resolución de la Cámara Provincial y previo informe favorable de la Dirección Financiera, establecerá las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores, observando para ello las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

La Subdirección de Talento Humano presentará a la Comisión de Planificación y Presupuesto una propuesta de revaloración y reclasificación únicamente de aquellos puestos que sean estrictamente necesarios de acuerdo a los intereses institucionales, previa a la implementación de nuevos rangos remunerativos del GAD Provincial de Napo.

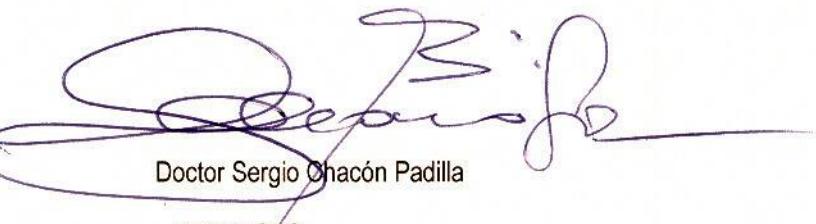


Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

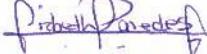
SECRETARIA GENERAL

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción correspondiente por parte del Ejecutivo Provincial, su publicación en la Gaceta Oficial y en el sitio WEB de la Entidad Provincial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, catorce de abril del 2015


Doctor Sergio Chacón Padilla




Abogada Lizbeth Paredes N.

SECRETARIA GENERAL





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. - De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO** fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del seis de marzo y catorce de abril del 2015. Resoluciones 106 y 118, en su orden.

Lizbeth Paredes
Abogada Lizbeth Paredes N.

SECRETARIA GENERAL



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE. Tena, 23 de Abril del 2015, las 15:00.

Sergio Chacón
Dr. Sergio Chacón Padilla

PREFECTO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 23 de abril del 2015. CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

Lizbeth Paredes
Abogada Lizbeth Paredes N.

SECRETARIA GENERAL



Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: 06 2886428. Fax 06 2870140
e-mail: prefectura@napo.gob.ec